

SEPTUAGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de celebrar la septuagésima sesión pública de resolución por videoconferencia, previa convocatoria, se reunieron: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Janine Otálora Malassis, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

Se hace constar que estuvo ausente el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, al encontrarse gozando de período vacacional.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenas tardes.

Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para este día, 27 de diciembre de 2024.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta de los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes en la videoconferencia cuatro magistraturas de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son: 5 recursos de reconsideración, que corresponden a 5 proyectos de resolución, cuyos datos fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados, favor manifiéstenlo de manera económica.

Gracias.

Se aprueba el orden del día.

2

Magistrada, magistrados pasaremos a la cuenta de los asuntos relacionados con la elección de ayuntamientos con instalación el primero de enero de 2025.

Secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por favor, dé la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta de cinco proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En el recurso de reconsideración 22956, la presentación de la demanda fue extemporánea.

En los recursos de reconsideración 22920, 22925, 22942 y 22959, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Adelante, magistrada Janine Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias. Buenas tardes, presidenta, magistrados.

Quisiera intervenir en el recurso de reconsideración 22959.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Adelante, por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias.

Únicamente para, por lo breve de la cuenta, en obvio de razones por ser desechamientos, quisiera situar este asunto que tiene su origen en un proceso penal por delito de lesiones levísimas calificadas por razón de género y amenazas iniciado contra Olga Xóchitl Cepeda, quien en 2022 rindió protesta como segunda regidora del ayuntamiento de Torreón, en Coahuila y el próximo 31 de diciembre concluye el cargo.

Durante la sustanciación de dicho proceso penal la jueza penal dictó una medida cautelar consistente en la suspensión temporal de su cargo como

> SUP.ACTA.SPU.70 27 12 2024 ESB/VLMR/AGO



regidora, ante lo cual el Congreso local designó a la hoy recurrente, en dicho cargo hasta en tanto no se resolviera la situación jurídica de Olga Xóchitl.

Esta impugnó esta medida cautelar ante el Tribunal Electoral local quien, por un lado, determinó que carecía de competencia para revisar la medida cautelar ordenada por una Jueza Penal y, por otro, sobreseyó en el juicio respecto del decreto en el que el Congreso local designó a la recurrente en su lugar.

Dicha decisión del Tribunal local fue controvertida ante la Sala Regional Monterrey quien revocó la sentencia del Tribunal y, en plenitud de jurisdicción revocó el decreto del Congreso local que designó a la recurrente como segunda regidora y ordenó la reincorporación de Olga Xóchitl al ayuntamiento.

Me separaré del proyecto en el que se nos propone el desechamiento al señalarse que no contiene temas de constitucionalidad ni convencionalidad, y que la Sala responsable únicamente resolvió cuestiones de legalidad.

Sin embargo, en mi opinión el asunto sí es procedente porque la Sala Monterrey lo que hizo fue realizar una nueva reflexión sobre la jurisprudencia 35 de 2010, de rubro JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE PARA CONTROVERTIR RESOLUCIONES PENALES.

Del análisis de la sentencia cuestionada, desde mi criterio advierto que la responsable creó una excepción a dicha jurisprudencia y la inaplicó, al señalarse que, al afectarse un derecho fundamental, como es el derecho de ejercer un cargo, y en atención al derecho fundamental de acceso a la justicia, se debe entender que si bien se ha dicho que el juicio de la ciudadanía es improcedente para impugnar una resolución penal, en el caso concreto se debe advertir que se trata de una resolución formalmente penal, pero materialmente electoral.

En este sentido, la Sala Monterrey consideró que se debe distinguir entre sentencias penales definitivas y firmes, a las cuales señaló que es a las que hace referencia la jurisprudencia referida. Y todas las demás como incidentales o sobre medidas cautelares desde su nueva reflexión, sí pueden ser revisadas por este Tribunal.

Y en atención a esta nueva reflexión de la Sala Regional, en mi opinión deberíamos de entrar al fondo del asunto recordando que esta Sala Superior al resolver las reconsideraciones 1355, 1367 y 1421 relacionadas con elecciones municipales del estado de Zacatecas, determinó que se podía entrar a analizar una reconsideración cuando las Salas Regionales no apliquen los criterios de esta Sala Superior.

En estos asuntos el tema de fondo era un tema de paridad, pero aquí sucede algo similar, aunque respecto de la jurisprudencia con una temática diversa.

4

Estas son las razones que me llevan a separarme del proyecto con la emisión de un voto particular.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Si no hubiera más intervenciones, secretario general, por favor recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En contra del recurso de reconsideración 22959 del presente año y a favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta, le informo que el recurso de reconsideración 22959 fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis y el resto de los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Es la votación, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

SUP.ACTA.SPU.70 27 12 2024 ESB/VLMR/AGO



Al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las doce horas con once minutos del día 27 de diciembre de 2024, se da por concluida la sesión por videoconferencia.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso Fecha de Firma:06/01/2025 07:41:48 p. m. Hash:⊘HZESE3IsB0EJiYyJZXIj4AXKL/Y=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes Fecha de Firma:06/01/2025 07:41:04 p. m. Hash:⊗wciXNqrYtGYrD49pO44EsyiEOD8=